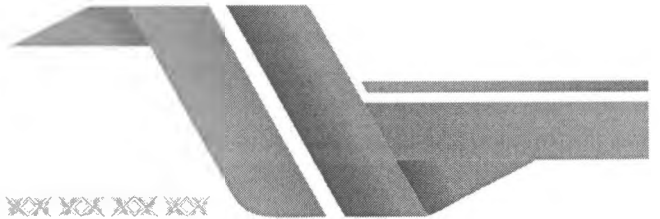


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
RIO NEGRO
PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNIN



XX

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 304-2024-A/MDRN

Río Negro, 10 de julio del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RÍO NEGRO

VISTO:

Informe N° 005-2024-CS/MDRN, de fecha 08 de julio del 2024, el Comité de Selección, conformado por su Presidente, Bach/Cont. Peter G. Córdova Egoavil; Primer Miembro, Ing. Dennys Ortiz Llanto; Segundo Miembro, Ing. Juan Gustavo Aquino Aliaga, el Informe N° 249-2024-SGEO/GDIUR/MDRN, de fecha 04 de julio del 2024, el Sub Gerente de Ejecución de Obras (e), Ing. Juan Gustavo Aquino Aliaga y el Informe Legal N° 132-2024-OAJ-MDRN de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la constitución política del Perú, modificado por la ley de la reforma constitucional N° 27680, y posteriormente por la Ley N° 28607, concordante con el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa. La misma norma señalada de la Ley 27972, también indica que la "Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

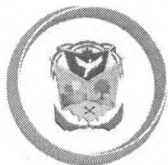
Que, con fecha 11 de junio del 2024, se realizó el registro de la convocatoria del procedimiento de selección de A.S N° 09-2024-CS/MDRN-Primera Convocatoria, cuyo objeto es la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO Y SANEAMIENTO BASICO Y RURAL DEL SECTOR SANTA ROSITA EN LA C.N PITOCUNA DEL DISTRITO DE RIO NEGRO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNIN".

Que, mediante Informe N° 249-2024-SGEO/GDIUR/MDRN, de fecha 04 de julio del 2024, el Sub Gerente de Ejecución de Obras (e), Ing. Juan Gustavo Aquino Aliaga, señala en el presente procedimiento se ha vulnerado la forma de cálculo de otras penalidades, de las bases estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de obras, vigente la versión N° 15 de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, aprobado con Resolución N° D000210-2022-OSCE/PRE; solicita la nulidad de oficio del procedimiento de selección A.S N° 09-2024-CS/MDRN-Primera Convocatoria, cuyo objeto es la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO Y SANEAMIENTO BASICO Y RURAL DEL SECTOR SANTA ROSITA EN LA C.N PITOCUNA DEL DISTRITO DE RIO NEGRO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNIN", bajo la causales contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable y retrotraer a la etapa de la convocatoria del procedimiento.

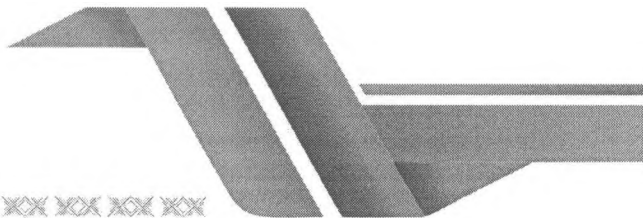
Que, mediante Informe N° 005-2024-CS/MDRN, de fecha 08 de julio del 2024, el Comité de Selección, conformado por su Presidente, Bach/Cont. Peter G. Cordova Egoavil; Primer Miembro, Ing. Dennys Ortiz Llanto; Segundo Miembro, Ing. Juan Gustavo Aquino Aliaga; quienes son responsables del procedimiento de selección cuyo objeto es la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO Y SANEAMIENTO BASICO Y RURAL DEL SECTOR SANTA ROSITA EN LA C.N PITOCUNA DEL DISTRITO DE RIO NEGRO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNIN"; señalan **que Revisado el expediente técnico remitido por el área usuaria, se puede evidenciar que efectivamente se ha vulnerado la utilización de los documentos**

XX





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
RIO NEGRO
PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN



aprobados por el OSCE, según el término de referencia presentado por el área usuaria ha establecido de la siguiente manera:

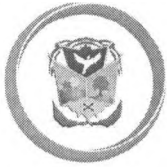
16. **OTRAS PENALIDADES:**

De acuerdo con el artículo 163 del Reglamento, se pueden establecer otras penalidades, distintas al retraso o mora, las cuales deben ser objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación.

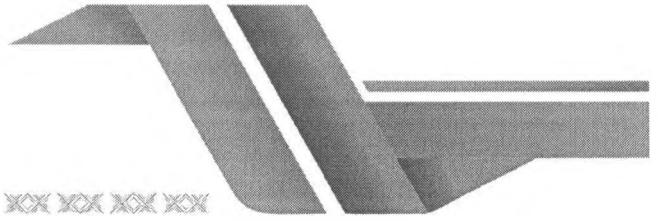
Otras penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Cuando el personal del plantel profesional clave permanece menos de sesenta (60) días calendarios o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	La penalidad por esta causa será de 0.25 UIT por cada día de ausencia del personal.	Según informe del Inspector y/o Supervisor de Obra y/o Sub Gerencia de Ejecución de Obra.
2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	La penalidad por esta causa será de 0.25 UIT por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del Inspector y/o Supervisor de Obra y/o Sub Gerencia de Ejecución de Obra.

Cabe resaltar que las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de obras, vigente la versión N° 15 de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, aprobado con RESOLUCION N° D000210-2022-OSCE/PRE; ha establecido en su formato lo siguiente:

Otras penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	[INCLUIR LA FORMA DE CÁLCULO, QUE NO PUEDE SER MENOR A LA MITAD DE UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (0.5 UIT) NI MAYOR A UNA (1) UIT] por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto.	Según informe del [CONSIGNAR INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA, SEGÚN CORRESPONDA].
2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	[INCLUIR LA FORMA DE CÁLCULO, QUE NO PUEDE SER MENOR A LA MITAD DE UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (0.5 UIT) NI MAYOR A UNA (1) UIT] por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del [CONSIGNAR INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA, SEGÚN CORRESPONDA].



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
RIO NEGRO
PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNIN



XX

Que, ante lo descrito se puede evidenciar que se vulnera en establecer la forma de cálculo de otras penalidades, modificando el límite establecido para ambos numerales.

Que, por lo tanto, este error se debe corregir para no acarrear ciertos perjuicios que se pueda tener en la etapa de ejecución contractual del procedimiento, a fin de corregir se solicita nulidad de oficio, y volver a convocar el procedimiento con los términos de referencia adecuados según lo establecido en las bases estándar del OSCE; toda vez que se transgredió las normas legales, ya que la aplicación de otras penalidades no se estableció como indica las bases estándar aprobadas. Vulnerando el numeral 47.1 y 47.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, la misma que establece "los documentos del procedimiento de selección son las bases"; en consecuencia, el "comité de selección elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE".

Que, finalmente señalan que el **área usuaria vulnera el numeral 47.1 y 47.3** del Artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se solicita la nulidad de oficio del procedimiento de selección de AS N° 009-2024-CS/MDRN – PRIMERA CONVOCATORIA cuyo objeto es la EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO RURAL DEL SECTOR SANTA ROSITA DE LA C.N. PITOCUNA DEL DISTRITO DE RIO NEGRO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNIN", bajo las causales contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; y, retrotraer a la etapa de convocatoria del procedimiento.



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Título Preliminar, Artículo IV numeral 1.1, señala expresamente **PRINCIPIO DE LEGALIDAD**. - "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".



Que, previamente es importante señalar que el numeral 11 de la Sentencia del Tribunal Constitucional derivada del Expediente N° 0002-2006-PI/TC dice que "Diez – Picaso, (...) sostiene que en el momento en que una ley entra en vigor, despliega, por definición, sus efectos normativos y debe ser aplicada a toda situación subsumible en su supuesto de hecho; luego no hay razón alguna por la que deba aplicarse la antigua ley a las situaciones, aún no extinguidas, nacidas con anterioridad (...)" Entonces, como regla general la ley se aplica a los hechos y situaciones que surjan desde que entra en vigencia y también a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes lo que incluye a aquellas, surgidas bajo la legislación anterior y que aun produzcan efectos, salvo que la misma ley establezca algún tipo de excepción.

Que, el numeral 47.3 del Artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y Modificatorias, establece: **El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE** y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado".

Que, mediante RESOLUCION N° D000210-2022-OSCE/PRE, de fecha 26 de octubre del 2022, SE RESUELVE: ARTICULO 1° Formalizar la aprobación de la modificación de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225", la misma que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución y que entrará en vigencia a partir del 28 de octubre de 2022.

Que, en esa línea, mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225", se APRUEBA las **BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS**, en el cual se advierte respecto a otras penalidades:

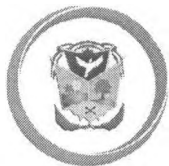


XX



Av. Defensores de la Paz S/N - Plaza Principal
munirionegro@hotmail.com
Municipalidad Distrital de Río Negro - Oficial
www.munirionegro.gob.pe





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
RIO NEGRO
PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNIN



XX

Otras penalidades			
Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Quando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	[INCLUIR LA FORMA DE CÁLCULO, QUE NO PUEDE SER MENOR A LA MITAD DE UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (0.5 UIT) NI MAYOR A UNA (1) UIT] por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto.	Según informe del [CONSIGNAR INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA, SEGÚN CORRESPONDA].
2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	[INCLUIR LA FORMA DE CÁLCULO, QUE NO PUEDE SER MENOR A LA MITAD DE UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (0.5 UIT) NI MAYOR A UNA (1) UIT] por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del [CONSIGNAR INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA, SEGÚN CORRESPONDA].

Que, el Artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone que... las contrataciones del estado desarrollan con fundamento en los siguientes, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación

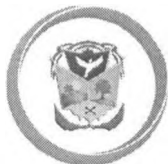
c) TRANSPARENCIA: Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S N° 082-2019-EF, en su Artículo 44 Numeral 44.1 establece: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección...". Asimismo, el Numeral 44.2, del Artículo 44 de la citada norma legal, señala: "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato...". Finalmente, el Numeral 44.3 del Artículo 44, prescribe: "La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar".



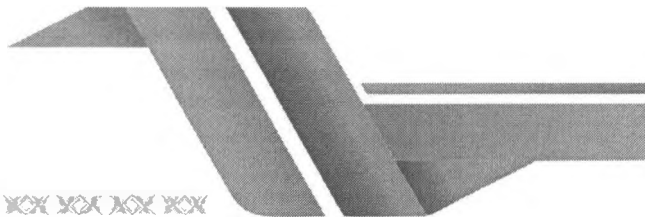
Av. Defensores de la Paz S/N - Plaza Principal
munirionegro@hotmail.com
Municipalidad Distrital de Río Negro - Oficial
www.munirionegro.gob.pe





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL RIO NEGRO

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNIN



XX

Que, en ese contexto, la nulidad es una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera retrasar la contratación que se pretenda efectuar. Por tanto, teniendo en cuenta los hechos descritos precedentemente, se originaron en los TERMINOS DE REFERENCIAS (Expediente) del Procedimiento de Selección, Adjudicación Simplificada N° 009-2024-CS/MDRN - 1 CONVOCATORIA, advirtiéndose que, en el presente proceso el Sub Gerente de Ejecución de Obras, ha incluido como requisito en los términos de referencia 16 "OTRAS PENALIDADES", **específicamente en la forma de cálculo** lo siguiente:

16. OTRAS PENALIDADES

De acuerdo con el artículo 163 del Reglamento, se pueden establecer otras penalidades, distintos al retraso o mora, las cuales deben ser objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación.

Otras penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Cuando el personal del plantel profesional clave permanece menos de sesenta (60) días calendarios o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	La penalidad por esta causa será de 0.25 UIT por cada día de ausencia del personal.	Según informe del Inspector y/o Supervisor de Obra y/o Sub Gerencia de Ejecución de Obra.
2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	La penalidad por esta causa será de 0.25 UIT por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del Inspector y/o Supervisor de Obra y/o Sub Gerencia de Ejecución de Obra.

Que, sin embargo, **las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS**, aprobado por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225"; establece taxativamente que la **forma de cálculo, en ambos casos NO PUEDE SER MENOR A LA MITAD DE UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (0.5 UIT) NI MAYOR A UNA (1) UIT] por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto**. Por lo tanto, dicha exigencia contenida en los términos de referencia, resulta contraria a las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD; En ese sentido, se ha vulnerado el Artículos 2 Literal c) Principio de Transparencia, regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; Así como el Numeral 47.3 del Artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y Modificatorias conforme se ha desarrollado precedentemente; Entonces, vemos que existe un vicio de nulidad y encontrándonos en la Etapa de Admisión, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro, no obstante, al haberse configurado la causal de: Contravengan las normas legales, establecido en el Art. 44 Numeral 44.1 y 44.2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S N° 082-2019-EF; Por tales consideraciones, resulta PROCEDENTE declarar la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 009-2024-CS/MDRN-PRIMERA CONVOCATORIA**, cuyo objeto es la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO Y SANEAMIENTO BASICO Y RURAL DEL SECTOR SANTA ROSITA EN LA C.N PITOCUNA DEL DISTRITO DE RIO NEGRO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNIN"; debiendo Retrotraerse el procedimiento selección, hasta la etapa de la Convocatoria, todo ello de conformidad al procedimiento y la Ley.

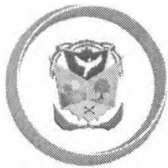
Que, sin perjuicio de lo señalado anteriormente, debe Remitirse copia de todos los actuados a la **Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de esta Entidad**, a efectos de que deslinde responsabilidades del área usuaria y del Comité de Selección, sobre quienes recae la obligación de revisar y evaluar correctamente los procedimientos que se encuentran bajo su cargo, hecho que no ha ocurrido en el presente caso, puesto que dieron origen a la presente Nulidad del Procedimiento de Selección en comentario; En ese sentido, debe darse estricto cumplimiento al Numeral 44.3, Artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S N° 082-2019-EF.

XX

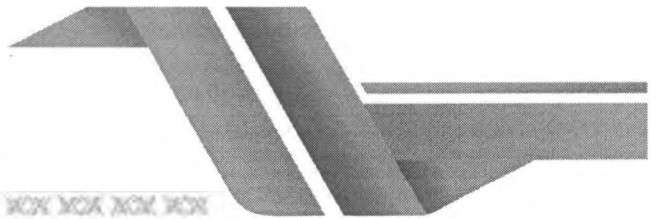


Av. Defensores de la Paz S/N - Plaza Principal
munirionegro@hotmail.com
Municipalidad Distrital de Rio Negro - Oficial
www.munirionegro.gob.pe





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
RIO NEGRO
PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNIN



Por lo expuesto; de conformidad con el Numeral 182.1 del Artículo 182 del TÍJO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, y contando con el Informe Legal N°132-2024-OAJ-MDRN de la Oficina de Asesoría Jurídica, y con las facultades que confiere el Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección, Adjudicación Simplificada N° 009-2024-CS/MDRN- 1 CONVOCATORIA; cuyo objeto es la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO Y SANEAMIENTO BASCO Y RURAL DEL SECTOR SANTA ROSITA EN LA C.N PITOCUNA DEL DISTRITO DE RIO NEGRO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNIN"; por la causal de haberse contravenido las normas legales, debiendo Retrotraerse el procedimiento selección, hasta la etapa de la CONVOCATORIA, en merito a los fundamentos facticos y jurídicos, expuestos en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITASE copia fedateada de todo lo actuado a la secretaria técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de esta Entidad, a efectos de que deslinde responsabilidades de los servidores y/o funcionarios, que originaron la presente Nulidad del Procedimiento de Selección, en merito a lo dispuesto por el Numeral 44.3, Artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S N° 082-2019-EF.

ARTÍCULO TERCERO: – Notifíquese al Comité de Selección, Gerencia de Administración de Recursos y órganos correspondientes para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIO NEGRO

YURI FERRINI NIETO
ALCALDE

